



Vence 16/02/23

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00332-2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

08 FEB 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 5375-2022-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 06 de junio de 2022, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN E INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Hecho imputado: "Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones correspondiente".

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 006377-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 16 de mayo de 2022, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al establecimiento ubicado en Av. Intihuatana N° 707 Mz. N1 Lt. 7, Urb. Residencial Higuiereta – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, logrando constatar lo siguiente "dentro de la academia de natación Ángel Romero, existe un concesionario para venta de ropas diversas, el mismo que cuenta con Certificado ITSE, expedido en fecha 11 de mayo de 2017", por lo que no se encuentra vigente a la fecha según la normativa vigente. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 004500-2022 PI a nombre de la empresa PISCINAS ANGEL ROMERO E.I.R.L., con RUC 20299064086.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 004500-2022 PI, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 5375-2022-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra PISCINAS ANGEL ROMERO E.I.R.L., conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
- Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- Ordenanza N° 643-MSS, que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco.



III.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

a) Descargo contra la Papeleta de Imputación:

Que, el administrado formuló descargo contra la Papeleta de Infracción, conforme lo ha señalado el Órgano Instructor en el Informe Final de Instrucción.

b) Descargo contra el Informe Final de Instrucción:

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinentes.

Que, conforme a ello, de la revisión del Sistema de Gestión Documentario (SISDOC), se observa que el administrado no formuló descargo contra el informe final de instrucción, a pesar de haber sido notificados el 03 de noviembre de 2022, conforme los cargos de notificación que obran en el legajo.

IV.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

Que, en fecha 04 de enero de 2018 se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que establece en su artículo 17° que "Están obligadas a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieran de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento". Asimismo, precisa que los Certificados ITSE emitidos con anterioridad tendrán una vigencia de dos (02) años contados a partir de la vigencia del reglamento, la cual se produjo el 24 de enero de 2018, por lo que todos los certificados ITSE emitidos antes de esa fecha, tienen como fecha de caducidad el 24 de enero de 2020; motivo por el cual, del Acta de Fiscalización N° 006377-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, se desprende que al momento de la inspección llevada a cabo en el local perteneciente a PISCINAS ANGEL ROMERO E.I.R.L., el mismo no contaba con Certificado ITSE vigente, por lo que se ha configurado el supuesto de hecho del tipo administrativo imputado.

V.- PROCEDENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que se ha acreditado la responsabilidad por parte de la administrada, la cual no contaba con Certificado ITSE vigente a la fecha de la inspección, incurriendo así en la comisión de la infracción contra el Código de infracción A-146 "Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el Certificado de



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones correspondiente", por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa.

Que, en consecuencia, corresponde declarar que **existe responsabilidad administrativa** por parte de la administrada, siendo que la conducta infractora imputada se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, por lo que **corresponde imponer la sanción administrativa de multa**, cuyo monto ascenderá a 1 UIT vigente al momento de la detección de la infracción.

Que, por otro lado, si bien es cierto que el administrado al momento de la comisión de la infracción, 16 de mayo de 2022, no contaba con el Certificado ITSE vigente, determinándose así la existencia de responsabilidad administrativa; sin embargo, de la revisión en el Sistema de Gestión Documentario (SISDOC) se aprecia que el administrado actualmente cuenta con Certificado ITSE otorgado mediante RESOLUCIÓN 3990-2022-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 27 de mayo de 2022. En consecuencia, en el presente caso, no corresponde imponer la medida de **clausura**, debido a que dicho local cuenta con Certificado ITSE vigente.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507/MSS y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que **EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por parte **PISCINAS ANGEL ROMERO E.I.R.L.**, con RUC 20299064086, por la comisión de la infracción impuesta en la Papeleta de Infracción N° 004500-2022 Pl, de fecha 16 de mayo 2022; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MULTAR** a **PISCINAS ANGEL ROMERO E.I.R.L.**, con domicilio en la Av. Intihuatana N° 707 Mz. N1 Lt. 7, Urb. Residencial Higuereeta – Santiago de Surco, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	CÁLCULO DE MULTA	ATENUANTE	MONTO DE LA MULTA
A-146	Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones correspondiente.	1 UIT (S/ 4,600.00)	No corresponde	S/ 4,600.00

EN LETRAS SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** al infractor, que podrá cancelar el 50% del monto de la multa impuesta ante la Subgerencia de Tesorería sólo dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la presente resolución, vencido el plazo perderá dicho beneficio, de conformidad con el artículo 58° de la Ordenanza N° 600-MSS.

ARTÍCULO CUARTO: **INDICAR** al administrado que, contra la presente Resolución procede la interposición de los Recursos Administrativo previstos en la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: **INDICAR** al infractor que, vencido el plazo para la cancelación de la multa, y al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **PISCINAS ANGEL ROMERO E.I.R.L.**
Domicilio : **AV. INTIHUATANA N° 707 MZ. N1 LT. 7, URB. RESIDENCIAL HIGUERETA – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/thbe